



AUTO No. EPA-AUTO-1194-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA FRAGOLA PIZZERIA, CON NIT No. 901499399-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, el 26 de julio de 2023 realizó visita de inspección al establecimiento de comercio LA FRAGOLA PIZZERIA, con NIT 901499399-3, ubicado la Cra. 13 No. 31- 45 Avenida Pedro de Heredia, en Cartagena de Indias. Como constancia de la visita se levantó el Acta No. 211 del 18 de julio de 2023, por la cual, se impuso medida preventiva, suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos.

Por lo anterior, con Auto No. AUTO No. EPA-AUTO-1136-2023 de lunes, 24 de julio de 2023, este Despacho legalizó la medida preventiva impuesta, estableciéndose en su parte resolutive lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 211 de 18 de julio de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al establecimiento comercial denominado LA FRAGOLA PIZZERIA, ubicado en la Cra. 13 No. 31- 45 Avenida Pedro de Heredia, en la ciudad de Cartagena, con NIT No. 901499399-3, con correo electrónico mariov275@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva consistente en la suspensión temporal de obra o actividad, en el presente Acto Administrativo y CONFIRMAR la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia. PARÁGRAFO: El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio

#
SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1194-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA FRAGOLA PIZZERIA, CON NIT No. 901499399-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el Acta de visita No. 211 de 18 de julio de 2023, realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este Establecimiento Público Ambiental y el Memorando remitivo No. EPA-MEM-02418-2023 de fecha 19 de julio de 2023.

(...)”.

Adicionalmente, mediante Oficio EXT-AMC-23-0090439 de fecha 21 de julio de 2023, el señor JEAN CARLOS TUIRAN BOHORQUEZ en calidad de Director de Operaciones del establecimiento LA FRAGOLA PIZZERIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.694.318 solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 211 de 18 de julio de 2023 y que luego fue legalizada a través de Auto No. EPA-AUTO-1136-2023 de lunes, 24 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante Memorando No. EPA-MEM-02614-2023 de 27 de julio, remitió el Concepto Técnico No. 1106 de 26 de Julio de 2023, correspondiente a la visita de inspección realizada el día 26 de Julio de 2023 y en el cual se establece lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

Mediante Memorando, EPA-MEM-02540-2023, se envía a la Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible, Solicitud de visita de inspección al establecimiento de comercio LA FRAGOLA PIZZERIA con Nit N° 901.499.399-3 ubicada en el Centro Comercial Mall Plaza El Castillo con el propósito de verificar los hechos descritos, en el oficio con código de registro EXT-AMC-23-0090439 del 2023, en cumplimiento de sus funciones y generar el correspondiente concepto técnico, a solicitud de levantamiento de medida preventiva.

Mediante Auto No. 1136 del 24 de julio de 2023, se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia al establecimiento de comercio LA FRAGOLA PIZZERIA.

Artículo Primero del Auto No. 1136 del 24 de julio de 2023, legalizar el Acta de imposición de la medida preventiva N° 211-2023 del 18 de julio de 2023, conforme con lo establecido en el Artículo 15 de la ley 133 del 2009, contra el establecimiento de comercio LA FRAGOLA PIZZERIA, ubicada en la carrera 13 N° 31-45 Avenida Pedro de Heredia, en la ciudad de Cartagena con el Nit N° 901.499.399-3 en el Centro Comercial Mall Plaza el Castillo, con correo electrónico mariov275@hotmail.com.

Artículo Segundo: Legalizar la medida preventiva consistente en la suspensión temporal de obra o actividad, en el presente acto en el presente acto administrativo y confirmar la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

Artículo Tercero: Tener como prueba el acta de visita N° 211 de 18 de julio de 2023 realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este establecimiento Público Ambiental y el Memorando remitivo N° EPA MEM- 02418 de fecha 19 de julio de 2023.



AUTO No. EPA-AUTO-1194-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA FRAGOLA PIZZERIA, CON NIT No. 901499399-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo Cuarto: ordenar la práctica de la visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, a efectos de verificar el cumplimiento ordenado.

DOCUMENTACION RECIBIDA

Mediante Memorando EPA MEM- 02540 de fecha 25 de julio del 2023, se remite a la STDS oficio con código de registro EXT-AMC-23-0090439, suscrito por el establecimiento de comercio LA FRAGOLA PIZZERIA, identificada con el Nit N° 901.499.399--3, ubicada en la Avenida Pedro Heredia carrera 13 # 31-45, Centro Comercial Mall Plaza el Castillo de la ciudad de Cartagena, en el cual se solicita levantamiento de medida de suspensión temporal de actividad preventiva impuesta al establecimiento, por haber presentado los requerimientos solicitados por la Subdirección técnica del establecimiento público ambiental.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION.

la Subdirección técnica del establecimiento público ambiental evaluó información relacionada con el cumplimiento a los requerimientos hechos en el Auto 1136 del 24 de julio del 2023, donde el establecimiento de Comercio LA FRAGOLA PIZZERIA, da respuesta con anexo

DESARROLLO DE LA VISITA.

Siendo las 1.26 A.M del día 26 de julio del año 2023 se realizó visita en atención a Memorando EPA MEM-02540 del 25 de julio de 2023 y Radicado EXT-AMC-23-0090439, de asunto solicitud de visita técnica y emisión de concepto técnico, sobre levantamiento de la medida preventiva, al establecimiento LA FRAGOLA PIZZERIA, identificado con el Nit N° 901.499.399-3, ubicado en el Centro Comercial Mall Plaza el Castillo local 209 con la finalidad de verificar los requerimiento exigidos mediante el EPA Auto 1136 de 2023, La visita fue atendida, por el señor JEAN CARLOS TUIRAN en calidad de cajero del mencionado establecimiento con la cedula de ciudadanía N° 1.100.694.318, a quien se le informa sobre el motivo de dicha visita de cumplimiento y verificación de los requerimientos exigidos en el Auto No. 1136 del 25 de julio de 2023.

Durante la visita el señor JEAN CARLOS, entrego la certificación sobre la entrega de los lodos a la empresa BIOGER la cual certifica la cantidad de 1.0 kilo de fecha 21 de julio del 2023, en la visita no se observó almacenamiento temporal de aceites usados comenta el señor JEAN CARLOS que la actividad de la Pizzería se realiza al horno como se evidencio en la visita, razón por la cual no cuentan con acu almacenado en dicho establecimiento, el establecimiento cuenta con trampa de grasa a la cual manifiesta el señor JEAN CARLOS se le realiza mantenimiento cada cuatro días, los lodos generados y extraídos de la trampa de grasa se almacenan en pimpinas las cuales se tienen sobre una canasta y dentro de esta una bolsa que contienen las pimpinas donde se depositan los lodos, cuenta con un punto de acopio para la separación de los residuos generados durante su actividad dando así cumplimiento al decreto 2184 del 2019 de acuerdo al código de colores.

Durante la visita entrego copias donde se evidencia sobre la realización de las caracterizaciones de las aguas residuales no domesticas por los laboratorios de aguas de Cartagena al centro comercial Mall Plaza a mediados de la primera semana de agosto del año 2023.





AUTO No. EPA-AUTO-1194-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA FRAGOLA PIZZERIA, CON NIT No. 901499399-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el establecimiento, **LA FRAGOLA PIZZERIA**, ubicada en la Avenida Pedro Heredia # 31-45 Centro Comercial Mall Plaza el Castillo Local 209, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad de la Resolución 0631 del 2015 y la Resolución 0316 del 2018 Se conceptúa que:*

*1. La STDS al momento de la visita de Inspección se verifico que el establecimiento **LA FRAGOLA PIZZERIA** dio cumplimiento con los requerimientos exigidos en el auto No. 1136 del 25 de julio de 2023, con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación que estaban causando en el vertimiento.*

*2. La STDS conceptúa que es viable realizar el levantamiento de la medida preventiva de suspensión temporal de actividades al establecimiento denominado **LA FRAGOLA PIZZERIA**. dado que, de acuerdo con lo expuesto en el desarrollo de la visita, se pudo comprobar que las causas que generaron la imposición de la medida desaparecieron.*

*3. El establecimiento **LA FRAGOLA PIZZERIA** deberá continuar con el cumplimiento establecido en la normatividad legal vigente: resolución 0316 de 2018, resolución 0631 de 2015 y el decreto 1076 del 2015.*

*4. El establecimiento **LA FRAGOLA PIZZERIA** deberá, una vez reciba de parte de Aguas de Cartagena el resultado de la caracterización de sus ARnD, radicar la caracterización en el correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, en un término no superior a 60 días, citando el presente concepto técnico.*

El área de aire ruido y suelo, hace entrega del presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica.”.

Con base en lo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes,

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-1194-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA FRAGOLA PIZZERIA, CON NIT No. 901499399-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *ibídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 instituye que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme con lo dispuesto en el procedimiento administrativo general, el cual, dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 5º de la ley que nos ocupa, explica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

IV. CONSIDERACIONES

1. Sobre el levantamiento de la medida preventiva

De conformidad con el Concepto Técnico No. 1106 de fecha 26 de Julio de 2023, remitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, en la visita de control y seguimiento del 06 de julio del año en curso, realizada al establecimiento de comercio LA FRAGOLA PIZZERIA, con NIT 901499399-3, ubicado la Cra. 13 No. 31- 45 Avenida Pedro de Heredia, en Cartagena de Indias, se pudo verificar que dieron cumplimiento a los requerimientos exigidos en el Auto No. AUTO No EPA-AUTO-211-2023 de 18 de julio de 2023.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-1194-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA FRAGOLA PIZZERIA, CON NIT No. 901499399-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Lo anterior, con el fin de mitigar las afectaciones de un presunto incumplimiento a disposiciones normativas vigentes Resolución 0316 de 2018, que establece las obligaciones del Generador industrial, comercial y de servicios de ACU, por ello en el concepto técnico se consideró viable acceder a la petición del levantamiento de la medida preventiva.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. 1106 de fecha 26 de Julio de 2023 y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental al establecimiento de comercio LA FRAGOLA PIZZERIA, con NIT 901499399-3.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva, consistente en suspensión temporal de obra o actividad, impuesta al establecimiento de comercio LA FRAGOLA PIZZERIA, con NIT 901499399-3, ubicado la Cra. 13 No. 31- 45 Avenida Pedro de Heredia, en Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo, una vez presente el recibo de pago de los costos en que se incurrió con la imposición de la medida preventiva, para lo cual se le remitirá la liquidación de los mismos, realizada por la Subdirección Financiera y Administrativa de conformidad a lo indicado por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible en el concepto técnico No. 1106 de fecha 26 de Julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Acta de Visita No. 211 de 18 de julio y sus anexos, remitida mediante Memorando No EPA-MEM-02418-2023 de fecha 19 de julio de 2023.; el Concepto Técnico No 1106 de fecha 26 de Julio de 2023., de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, remitido con Memorando No. EPA-MEM-02614-2023 de 27 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso la presente decisión al establecimiento de comercio LA FRAGOLA PIZZERIA, con NIT 901499399-3, ubicado la Cra. 13 No. 31- 45 Avenida Pedro de Heredia, en Cartagena de Indias, con correo electrónico mariov275@hotmail.com, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-1194-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA
CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA FRAGOLA PIZZERIA,
CON NIT No. 901499399-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**


ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.


ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Vobo. Heidy Paola Villarroya Salgado 
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Hernando Munera Cabrera 
Abogado asesor Externo- OAJ.

Revisó: Yormis Cuello Maestre 
Abogado Asesor Externo -OAJ



SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL